



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de agosto de 2021

C I R C U L A R N° 2392

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES – Modificación del artículo 1 del Libro I – Operaciones de Cambio.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de agosto 2021, la resolución D/190/2021 que se transcribe seguidamente:

“**VISTO:** el artículo 1 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: I) que el referido artículo 1 contempla a las administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran);

II) que la Ley N° 19.590 de 28 de diciembre de 2017 creó el fideicomiso de la seguridad social, el cual acumula los fondos retirados de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, como consecuencia de las desafiliaciones autorizadas por la mencionada Ley, el cual es administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, siendo el Banco de Previsión Social, el fideicomitente.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones, las empresas administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran) participan del Mercado de Cambios;

II) que corresponde ajustar la redacción del referido artículo de la Recopilación de Normas de Operaciones, a efectos de contemplar al fideicomiso de la seguridad social el cual, en tanto acumula los fondos retirados de las empresas administradoras de fondos de ahorro previsional, es un fondo de ahorro previsional.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, a la Ley N° 19.590 de 28 de diciembre de 2017, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta N° 2001/3 de 16 de julio de 2021, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 11 de agosto de 2021 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2018-50-1-2343,

SE RESUELVE:

1) Modificar el artículo 1 del Libro I - Operaciones de Cambio - de la Recopilación de Normas de Operaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1 (MERCADO DE CAMBIOS).** Es el que integran el Banco Central del Uruguay, los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros, al realizar las siguientes operaciones:

- a) Compraventa de monedas y billetes extranjeros;
- b) Arbitraje;
- c) Canje;
- d) Compraventa de metales preciosos;
- e) Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
- f) Venta de cheques de viajero;



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

g) Compraventa de monedas cuyas prestaciones recíprocas se ejecutarán en una fecha futura a un tipo de cambio predeterminado (mercado de cambios a futuro).

Sólo las empresas referidas en el acápite del inciso anterior pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas en dicho inciso con personas físicas o jurídicas que no componen el mercado de cambios.

Adicionalmente, podrán participar del mercado de cambios:

- A los efectos de las operaciones previstas en los literales a), b) y c), las administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran), el fiduciario del fideicomiso de la seguridad social creado por Ley N° 19.590 de 28 de diciembre de 2017 (por cuenta del fondo que administra) y las empresas de seguros que brindan cobertura en la rama de seguros previsionales.

- A los efectos de las operaciones previstas en el literal g), las administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran), el fiduciario del fideicomiso de la seguridad social creado por Ley N° 19.590 de 28 de diciembre de 2017 (por cuenta del fondo que administra) y las empresas de seguros que brindan cobertura en la rama de seguros previsionales, las bolsas de valores, los corredores de bolsa.

La Gerencia de Política Económica y Mercados podrá ampliar la nómina de entidades que pueden participar del mercado de cambios a futuro a los solos efectos de realizar operaciones por su propia cuenta”.

2) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2021.

3) Encomendar la comunicación de lo dispuesto por medio de Circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

(Sesión de hoy – Acta N° 3550)

(Expediente N° 2018-50-1-2343)

Ec. Adolfo Sarmiento

Gerente Política Económica y Mercados